

SEÑORES

DR: HUGO TELLEZ POVEDA

SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

ASUNTO: MEMORIAL A REQUERIMIENTO NÚMERO RADICADO COR2021ER033666

ERICK LÓPEZ BARBOZA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de rector de la Institución Educativa SERGIO MARTINEZ de Planeta Rica, Córdoba, a usted acudo respetuosamente, por los siguientes

HECHOS:

1. El 25/10/2021, su despacho recibió una queja anónima, en donde se hace referencia a presuntos hechos ilegales, que comprometen mi administración como rector del colegio SERGIO MARTINES de Planeta Rica.

2. Se dice textualmente en la queja que: "ESTOI DENUNCIANDO QIE EN EL COLEGIO SERGIO MARTINES DE PLANETA RICA EL RECTOR ERICK LOPEZ BARBOSA ESTA COGIENDO LA PLATA PARA COSAS QUE TODOS SABEMOS QUE ESTA PROIBIDO POR LA.LEY. ESE SEÑOR ISO DOS SALONES DE CLASES CON PLATA DEL COLEGIO CUANDO ESO NO LE CORREPONDE A EL PORQUE LA PLATA ES PARA COSAS DE LOS ESTUDIANTES. SE GASTO UN POCO DE PLATA EN ESO PERO ERA PRA DARLE TRABAJO A LOS MISMOS PROFESORES DE ACA QUE SON SUS LLAVERIAS ENTRE ELLOS EL PROFESOR SIXTO CERVERA QUE FUE EL EMCARGADO DE COSNTRUIR LOS SALONES Y DE HAVER TODOS LOS MUEBLES DE LA SALA DE PROFESORES PORQUE EL PROFE TAMBIEN ES ALBAÑIL Y EVANISTA. Y LA ELECTRESIDAD LA PUSO EL PROFESOR JUAN DAVILA, XON EL QIE EL RECTOR PASA VIAJANDO PARA BARRANQUILLA A VERDE LOS PARTIDOS DE LA SELECCION CON PLATA DEL COLEGIO Y HASTA EL RECTOR COMPRO CARRO NUEBO CON LA PLATA QUE SE HA ROBADO DEL COLEGIO....ESTOI SOLISITANDO QUE NOS MANDEN HSTA ACA A UNA COMISION PARA QUE BERIFIQUE TODO LO QIE LES ESTOI DISIENDO, PERO QUE SE NOS PREGUNTE A LA COMUNIDAD Y A TODOS LOS PROFESORES, QUE NO SEA QUE HAGAN COMO SIEMPRE HAN ECHO QUE LE PREGUNTAN AL MISMO RECTOR Y OVIAMENTE EL VA A DESIR QUE TODO ES EMBUSTE...MANDEN URGENTE UNA COMISION PARA QUE SE DEN CUENTA DE TODO Y NOS AYUDEN POR FAVOR PARA QUE NO SE SIGAN ROBANDO LA PLATIC DEL COLEGIO DE NUESTROS NIÑOS"

Inicialmente afirma el quejoso que: "...ESTOI DENUNCIANDO QIE EN EL COLEGIO SERGIO MARTINES DE PLANETA RICA EL RECTOR ERICK LOPEZ BARBOSA ESTA COGIENDO LA PLATA PARA COSAS QUE TODOS SABEMOS QUE ESTA PROIBIDO POR LA.LEY. ESE SEÑOR ISO DOS SALONES DE CLASES CON PLATA DEL COLEGIO CUANDO ESO NO LE CORREPONDE A EL PORQUE LA PLATA ES PARA COSAS DE LOS ESTUDIANTES...".

Respetuosamente decimos que en el MEMORIAL A REQUERIMIENTO NÚMERO RADICADO COR2021ER033549, de 7 de diciembre de 2021, expresé ante su despacho, que: En cuanto a construcción de planta física, tenemos que para mediados de 2018, en la Institución Educativa

Sergio Martínez existía la necesidad de construir aulas escolares, debido a que un grado trabajaba en un kiosco de palma y otro en las instalaciones de un laboratorio de química, en condiciones inapropiadas para el buen desarrollo del proceso educativo, entonces para el 30 de septiembre de 2018, los padres de familia y acudientes de los estudiantes, en asocio con los docentes realizaron una feria agropecuaria, con el propósito de recaudar fondos para financiar la construcción de aulas escolares, entre las cuales se construyeron las dos aulas en cuestión en la sede de bachillerato, con fondos de recaudo de la feria agropecuaria y aportes de docentes y padres de familia, rifas y otras actividades, y el mantenimiento de esas aulas se asume con fondos de la institución educativa Sergio Martínez. Con ocasión de la queja que nos convoca el día viernes 3 diciembre del presente año un delegado de la secretaría de educación departamental, José de los Santos Martínez practicó una visita a nuestra institución, reuniéndose con varios acudientes y docentes con el fin de esclarecer estos hechos de lo cual rendirá informe. Respetuosamente solicitamos que dicho informe sea tenido como prueba para el archivo de esta investigación. (Ver ACTA DE VISITA 2/12/2021-RADICADO:11/12/2021 COR2021ER039507)

Además, afirma el quejoso que: “SE GASTO UN POCO DE PLATA EN ESO PERO ERA PRA DARLE TRABAJO A LOS MISMOS PROFESORES DE ACA QUE SON SUS LLAVERIAS ENTRE ELLOS EL PROFESOR SIXTO CERVERA QUE FUE EL EMCARGADO DE COSNTRUIR LOS SALONES Y DE HAVER TODOS LOS MUEBLES DE LA SALA DE PROFESORES PORQUE EL PROFE TAMBIEN ES ALBAÑIL Y EVANISTA. Y LA ELECTRESIDAD LA PUSO EL PROFESOR JUAN DAVILA, XON EL QIE EL RECTOR PASA VIAJANDO PARA BARRANQUILLA A VERDE LOS PARTIDOS DE LA SELECCION CON PLATA DEL COLEGIO Y HASTA EL RECTOR COMPRO CARRO NUEBO CON LA PLATA QUE SE HA ROBADO DEL COLEGIO...”

Respetuosamente decimos que es una queja sin sostén probatorio alguno, en el referenciado memorial aportamos documentos de la contratación 2021 de la Institución Educativa Sergio Martínez, para demostrar que lo que se dice en la queja es absolutamente falso, así:

CARPINTERÍA

Cuenta N° 34 de 15 de julio de 2021, Mantenimiento de puertas por \$957.447 a JHON RICARDO (9 FOLIOS)

Cuenta N° 53 de 22 de OCTUBRE de 2021, adecuación de dos escritorios por \$797.872 a JHON RICARDO. (9 FOLIOS)

MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS

Cuenta N° 57 de 8 de noviembre de 2021, instalaciones eléctricas sede primaria y principal por \$400.000 a PRINGOS & DESIGNS – HEIDER LUIS ACUÑA. (12 FOLIOS)

Respetuosamente, solicitamos que se tengan como prueba estos documentos en el presente radicado.

Finalmente, reiteramos lo dicho en el memorial anterior acerca de la queja anónima y sin aporte de pruebas, y dijimos que en estos eventos, el artículo 130 de la ley 734 de 2002, prescribe los medios de prueba, así “la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, los documentos”, entre los cuales no se incluye la queja, entonces las afirmaciones expresadas por el quejoso anónimo en su escrito *per se* no tienen valor probatorio alguno. Del valor probatorio de la queja nuestra Corte Constitucional, ha dicho que “La queja no es una prueba, porque de serlo. No necesitaría demostrarse, a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial. Ella puede dar origen a la acción disciplinaria, es decir, eventualmente puede poner en movimiento la actividad disciplinaria, ...o bien que se abra la investigación si del contenido de la queja se deduce que hay mérito para ello”. (Corte Constitucional sentencia de 4 de septiembre de 1997) (Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos, Anotado, Editorial Leyer, Página 212). Y mirado el contenido del documento quejoso, decimos que de su contenido no se puede deducir mérito alguno para abrir investigación en mi contra, como veremos a continuación.

Siguiendo con el anonimato de la queja, el artículo 69 de la ley 734 de 2002, prescribe que la acción disciplinaria se puede iniciar de oficio, por información de servidor público o de cualquier otro medio que acredite credibilidad o, por queja, pero que la acción disciplinaria “no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la ley 190 de 1995 y 27 de la ley 24 de 1992”.

El artículo 27 de la ley 24 de 1992 impone de manera general la inadmisión de la queja anónima, pero el artículo 38 de la ley 190 de 1995 exceptúa la inadmisión de la queja anónima, cuando en ella “existan medios probatorios suficientes” sobre la comisión de una “infracción disciplinaria” que permita adelantar la actuación de oficio, y en este caso concreto estamos ante una queja anónima absolutamente carente de medios probatorios, por tanto inepta para activar una acción disciplinaria oficiosa, por dos razones claras, por ser anónima y por no aportar prueba alguna en mi contra.

Sumado al anonimato de la queja y su carencia de pruebas, tenemos que es una queja inconcreta, que se refiere de manera vaga y difusa a unas presuntas contrataciones de “*aseadora, cocinera, Secretaria y vigilante*”, lo mismo que a presuntas contrataciones de docentes del colegio en labores de “*carpintería, publicidad, electricidad, construcción, etc*”, sin precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar, frente a quejas así consignadas, la ley 734 de 2002, artículo 150, parágrafo 1, prescribe que cuando en la información o queja, los hechos “sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna”.

En caso similar al que nos ocupa la jurisprudencia ha dicho: “Frente a las quejas anónimas, el numeral 1 del artículo 27 de la ley 24 de 1992 impone de manera general su inadmisión, pero el artículo 38 de la ley 190 de 1995 le exceptúa cuando “existan medios probatorios suficientes” sobre la comisión de una “infracción disciplinaria” que permita adelantar la actuación de oficio. Y el artículo 69 de la ley 734 del 2002 establece que la iniciación de la acción disciplinaria “**no procederá por anónimos** (subraya y negrilla fuera de texto), salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados” en los artículos antes citados.

En el presente asunto se trata de un anónimo que cuestiona vagamente ciertas instituciones del nivel jurisdiccional de la ciudad de Cartagena sin señalamientos específicos y claros contra sus servidores, que, además no se acompaña de ningún medio de prueba que puede considerarse suficiente, como para que la acción disciplinaria sea iniciada oficiosamente, por lo que deberá inadmitirse, como lo prescriben las normas legales mencionadas.

Iniciar de oficio una acción disciplinaria sin que se satisfagan las exigencias procedimentales mínimas previstas en la ley para el caso de los anónimos vulneraría el debido proceso establecido en la normatividad disciplinaria, pues para iniciarla es necesario que existan medios de pruebas que permitan al operador disciplinario obtener cierta legalidad que justifique la operacionalización oficiosa por parte del Estado” Procuraduría delegada para la vigilancia judicial y la Policía Judicial”. Radicación N° 011-78808/02 (Código Disciplinario Único, Doctrina de la Procuraduría General de la Nación, Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Tomo II, pág. 97).

En conclusión, respetuosamente consideramos, con base en las normas y jurisprudencia citada en precedencia, que, en este evento por estar su digno despacho ante una queja anónima, inconcreta y carente de pruebas, no procede la apertura de investigación previa en mi contra, ni en razón de la queja, ni aún de oficio.

SOLICITUD

Respetuosamente y con base en el artículo 73 de la ley 734 de 2002, a Usted solicito el archivo de la queja de referencia, porque según lo manifestado en precedencia, la actuación no puede iniciarse o proseguirse (Art.73 ley 734 de 2002).

Atentamente



ERICK LÓPEZ BARBOZA
CC N°78.753.183